

**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,  
Revolucionario y Defensor del Mayab”**

**Asunto: Notificación de respuesta.**

**Folio PNT: 330030524000686.**

**Expediente: UT-J/0336/2024.**

Ciudad de México, a 11 de abril de 2024.

**Apreciable solicitante**

P r e s e n t e

Me refiero a su solicitud de acceso a la información en la cual solicitó lo siguiente:

“Información solicitada: 1. Engrose o Sentencia de los Expedientes resueltos por el Pleno de la SCJN: a) Amparo en revisión 546/95 b) Amparo en revisión 1470/96 c) Amparo en revisión 507/96 d) Amparo en revisión 3051/97 e) Amparo en revisión 1465/96

Datos complementarios: Se solicita la aplicación del artículo 73 fracción II de la LGTAIP, y la garantía de acceso a la información jurisdiccional (precedentes).  
Se adjunta tesis: 192097”.

**Respuesta**

Sobre el particular, el Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes (CDAACL) informó lo siguiente:

“... Al respecto, le comunico que con los datos aportados se realizó la búsqueda en los archivos bajo resguardo del CDAACL y en el Sistema del Semanario Judicial de la Federación, y se identificaron los expedientes de Amparo en Revisión 546/1995, de Amparo en Revisión 1470/1996, de Amparo en Revisión 507/1996, de Amparo en Revisión 3051/1997 y de Amparo en Revisión 1465/1996, todos del índice del Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, de los cuales, de la revisión de sus constancias se localizó en cada uno su ejecutoria; por lo que, en cumplimiento a lo dispuesto por la normativa en materia de transparencia y acceso a la información, se precisa la clasificación de la información solicitada en los siguientes términos:

Información	Clasificación	Modalidad de entrega
<b>Amparo en Revisión 546/1995 Pleno (Ejecutoria)</b>	Pública	Documento digitalizado/electrónico <b>No genera costo por reproducción</b>

<b>Amparo en Revisión 1470/1996 Pleno</b> (Ejecutoria)	Pública	Documento digitalizado/electrónico <b>No genera costo por reproducción</b>
<b>Amparo en Revisión 507/1996 Pleno</b> (Ejecutoria)	Pública	Documento digitalizado/electrónico <b>No genera costo por reproducción</b>
<b>Amparo en Revisión 3051/1997 Pleno</b> (Ejecutoria)	Pública	Documento digitalizado/electrónico <b>No genera costo por reproducción</b>
<b>Amparo en Revisión 1465/1996 Pleno</b> (Ejecutoria)	Pública	Documento digitalizado/electrónico <b>No genera costo por reproducción</b>

Ahora bien, por lo que hace a las ejecutorias de los expedientes citados en el cuadro de clasificación, se consideran de **carácter público**, ello en virtud de que dicha información, bajo resguardo del Archivo Central de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, no se ubica en términos de lo previsto en los artículos 113 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ser expedientes judiciales valorados y dictaminados de **conservación permanente sin datos sensibles** en términos del Acuerdo General Número 8/2019, de ocho de julio de dos mil diecinueve, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en correlación con el párrafo primero, del artículo SEGUNDO del Acuerdo General del Pleno 11/2017, del cinco de septiembre de dos mil diecisiete, al no tratarse de asuntos sobre supuestos de datos sensibles.

En atención a lo anterior, se adjuntan las ejecutorias relativas a los Amparos en Revisión de mérito (**cinco anexos**) ...”.

En ese sentido, se remiten los documentos solicitados.

#### **Modalidad de entrega.**

La modalidad de entrega elegida por usted es: **Correo electrónico.**

#### **Fundamento.**

Lo anterior, conforme a lo dispuesto en los artículos conforme a lo dispuesto en los artículos 132, primer párrafo, 133, primer párrafo, parte inicial, y 135 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y sus correlativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 21 del Acuerdo General de Administración 05/2015, del tres de noviembre de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se expiden los Lineamientos Temporales para regular el Procedimiento Administrativo Interno de Acceso a la Información Pública, así como el funcionamiento y atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Finalmente, en caso de que usted no se encuentre conforme con esta respuesta, podrá interponer un recurso de revisión, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación o del vencimiento del plazo para ello, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), o bien, al correo electrónico [scjnsolicitudes@mail.scjn.gob.mx](mailto:scjnsolicitudes@mail.scjn.gob.mx)

Sin más por el momento, esperamos que la información otorgada le sea de utilidad.

A t e n t a m e n t e

**Maestro Carlos Ernesto Maraveles Tovar**  
Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información

Actividad	Nombre del servidor público	Cargo	Rúbrica
Revisó:	Ariadna Avendaño Arellano	Directora de Acceso a la Información	
Elaboró:	Oscar Gutiérrez Méndez	Profesional Operativo	